



AAI – 2.056  
 Exp.: 10-IPPC-00114.4/2021  
 Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:  
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
 DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., CON CIF: B-84284124, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE BARRAS CORRUGADAS DE ACERO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.**

La actividad desarrollada por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. se corresponde con el CNAE-2009: 24.52: “Fundición de acero” y consiste en la fabricación de barras corrugadas de acero.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Carpinteros, nº5, del Polígono Industrial Los Ángeles, del término municipal de Getafe, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
4108	27	794	106	0224005VK4602N0001TD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
4109	27	794	110	0224001VK4602N0001GD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
14302	98	865	218	0224008VK4602N0001OD	Inscripción 3ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-R-AAI – 2.056/15, con fecha 11 de enero de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., con CIF: B-84284124, para su instalación de fabricación de barras corrugadas de acero, ubicadas en el término municipal de Getafe.

**Segundo.** Con fecha 2 de agosto de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.



**Tercero.** Con fecha 22 de octubre de 2019 y registro de entrada nº 10/328480.9/19, LABORATORIOS CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., (Exp. 10-OIAC-00046.6/2022) como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 2, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre* y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en los términos que establece el apartado b) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

**Cuarto.** Con fecha 1 de diciembre de 2021 y Registro de entrada nº 10/616182.9/21, el titular solicita la inclusión del proceso de almacenamiento de residuos "R13" en la AAI.

**Quinto.** Con fecha 13 de enero de 2022 y Registro de entrada nº 10/014846.9/22, el titular remite escrito de contestación a requerimiento referente a la modificación presentada con fecha 1 de diciembre de 2021.

**Sexto.** Tras la remisión de la Resolución de AAI de 11 de enero de 2017, se ha publicado la siguiente normativa a tener en consideración:

- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados*



*de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

- *Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

**Séptimo.** De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de 11 de enero de 2017, el titular presentó:

- Con fecha 31 de agosto de 2021, y Registro de entrada nº 10/432106.9/21, informe periódico de situación de suelos, en cumplimiento de los epígrafes 7.1. y 8.2.13. del Anexo II.

**Octavo.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**Noveno.** Realizado el trámite de audiencia no se han realizado alegaciones por parte del titular.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1 del Anejo I de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.



Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, de acuerdo al artículo 7 c) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*, ya que no supone efectos adversos significativos sobre el medio ambiente,

**Cuarto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.*

**Quinto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 2 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

**Sexto.** En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho **SEXTO**, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del *Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre*.

**Séptimo.** De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022, las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades existentes o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley.

**Octavo.** De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos: "Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este Real Decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente"*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

## RESUELVE

**Primero.** Considerar las modificaciones comunicadas por la empresa con fecha 1 de



diciembre de 2021 como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo.** Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*

**Tercero.** **Modificar** la resolución de 11 de enero de 2017, por la que se por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. con CIF: B-84284124, para su instalación de fabricación de barras corrugadas de acero, ubicadas en el término municipal de Getafe, en los siguientes términos:

- De acuerdo con las modificaciones comunicadas por el titular:
  - Epígrafe: 4.13.1. del Anexo I.
  - Epígrafe 4.5. del Anexo II
  - Epígrafe: 2.7. el Anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
  - Epígrafes: 3.1., 3.13., 3.14., 3.15., 3.16., 4.1., 4.7., 4.9., 4.10., 4.13.1., 4.14.2., 4.14.3. (eliminado), 4.14.8., 6.9., 7.2., 7.4. y 7.7. (nuevo) del Anexo I.
  - Epígrafes: 1.1., 1.2., 1.3. (nuevo), 3.8., 4.3, 4.6., 4.7., 4.8., 4.10., 4.13., 5., 7.1., 7.2., 8.2. y 8.2.13, 8.2.14 (nuevo) .del Anexo II.

Se adjuntan en el Anexo de la presente Resolución los apartados modificados, pero se mantiene la numeración de los apartados suprimidos.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución relativa a la AAI de 11 de enero de 2017, y a la Resolución de modificación de 2 de agosto de 2017, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Madrid, a la fecha de la firma,  
DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA,

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez



(Decreto 122/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno)

## ANEXO

### ANEXO I: Epígrafes modificados

#### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 1: FABRIPULSE	A	04 02 07 01	--	SI	Filtro Mangas + Adición adsorbentes
FOCO 2: HORNO DE LAMINACIÓN	B	03 03 02 01	--	SI	No
FOCO 3: BAG-HOUSE	A	04 02 10 03	--	SI	Filtro Mangas
		04 02 10 01			
		04 02 02 00			
FOCO 4: GRUPO ELECTRÓGENO	--	03 01 05 04	883	NO	No

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 5: CALDERA DE CALEFACCIÓN 1	-	03 01 03 05	174	SI	No
FOCO 6: CALDERA	-	03 01 03 05	174	SI	No



FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
DE CALEFACCIÓN 2					
FOCO 7: CALDERA DE CALEFACCIÓN 3	-	03 01 03 05	56	SI	No

**3.13.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones normales de funcionamiento para el Foco 1 y corregidos al 3% para el Foco 2:



Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1	Partículas	< 5 mg/Nm <sup>3</sup>
	CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx	50 mg/Nm <sup>3</sup>
	SO <sub>2</sub>	35 mg/Nm <sup>3</sup>
	As+Hg+Cd+Cr	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Hg	< 0,05
	Ni+Cu+Pb	1 mg/Nm <sup>3</sup>
	Zn	5 mg/Nm <sup>3</sup>
	HCl	10 mg/Nm <sup>3</sup>
	HF	3 mg/Nm <sup>3</sup>
	COT	20 mg/Nm <sup>3</sup>
	Benceno	5 mg/Nm <sup>3</sup>
	PAH (Hidrocarburos aromáticos policíclicos)	0,1 mg/Nm <sup>3</sup>
Dioxinas y Furanos PCDD/F (ITEQ)	< 0,1 ng/Nm <sup>3</sup>	
Foco 2	Partículas	10 mg/Nm <sup>3</sup>
	CO	200 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx	250 mg/Nm <sup>3</sup> (*)

Los VLE para mediciones en continuo están expresados como valor medio diario, y en el caso de mediciones periódicas, como valor medio de los periodos de muestreo.

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se han tenido en consideración tanto la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales*, como el



*Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector de la Industria de hierro y acero (BREF) y el BREF del Sector de la Industria del procesado de metales férreos (para laminación en caliente).*

- 3.14.** Los focos de emisión existentes deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: “Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones”, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

No obstante, el titular deberá realizar las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera correspondientes al Foco nº1 en la parrilla de puntos aceptada por esta Consejería, considerándose válidas las mediciones obtenidas de cara al cumplimiento de los valores límite de emisión fijados en esta Autorización.

- 3.15.** Los nuevos focos de emisión a la atmósfera que se instalen, a efectos del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, deberán estar inequívocamente identificados y adaptados a los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas correspondientes, recogidas en el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

- 3.16.** Los nuevos focos de emisión a la atmósfera deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 “Cálculo de altura de focos canalizados”*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

#### **4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

- 4.1.** La actividad se desarrollará según lo establecido en el Fundamento de Derecho SÉPTIMO, conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de la solicitud de la modificación presentada, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.
- 4.7.** En caso de traslado de los residuos que procedan de o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de o se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.9.** De acuerdo con la legislación estatal aplicable en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
  - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**4.10.** De conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido, los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

**g) GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

**4.13.1.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: LIMPIEZA DE CHATARRA Y FUNDICIÓN DE METALES FERROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
16 01 17	Metales férreos



17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 12 02	Metales férreos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 02 07(*)	Residuos sólidos, del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 07(*)	Residuos sólidos, del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 02	Escorias no tratadas
10 02 02	Escorias no tratadas
10 02 10	Cascarilla de laminación

- **R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 02: TRATAMIENTO DE ESCORIAS NEGRAS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 02 02	Escorias no tratadas

NP 03: TRATAMIENTO DE ESCORIAS BLANCAS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 02 02	Escorias no tratadas

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 04: ALMACENAMIENTO DE CHATARRA	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
16 01 17	Metales férreos



17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 12 02	Metales férreos

#### **4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

- 4.14.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 4.14.2.** Para cada residuo admisible, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- 4.14.3. (Eliminado)**
- 4.14.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### **6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO**

- 6.9.** Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

#### **7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 7.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org) con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. Asimismo, serán comunicados al Ayuntamiento de Getafe.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la



Estación Depuradora de Aguas Residuales Sur (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid) en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.4.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.7. (Apartado nuevo)** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



## ANEXO II: Epígrafes modificados

### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida, al Área de Control Integrado de la Contaminación, salvo en los casos en los que, en esta Resolución, se especifique otra cosa.
- 1.3. El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre

### 3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 *del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

### 4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.3. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1:Fabripulse	Partículas	CONTINUO (*)
	CO	
	NOx	ANUAL



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
	SO <sub>2</sub>	3 medidas de 1 hora
	HCl	
	HF	
	Hg, Pb, Cr, Ni, Cd, Cu, As, Zn	
	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs)	
	Benceno	
	COT	
	Dioxinas y furanos	ANUAL (hasta 31 de diciembre de 2022) SEMESTRAL (a partir de enero de 2023) 1 medida de 6-8h de duración
Foco 2: Horno de laminación	NO <sub>x</sub>	CONTINUO (*)
	CO	
	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 h

(\*) Ver epígrafe 4.4.

- 4.5. Modificado el control a una periodicidad anual en el seguimiento de la AAI, se deberá restablecer la periodicidad del control de las dioxinas y furanos a semestral, a partir de 1 de enero de 2023
- 4.6. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

- 4.7. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.



- 4.8. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org). Además, el titular lo comunicará igualmente al Ayuntamiento de Getafe.
- 4.10. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016*, de 16 de diciembre y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.13. **Se realizarán tres campañas anuales** (al menos una de ellas en los meses de verano: junio, julio o agosto) de medición de la calidad del aire, evitando los periodos favorables a la dispersión/eliminación de contaminantes (días de fuertes vientos, lluvias, etc).
- a) Estas campañas se desarrollarán en cuatro puntos distintos, uno de ellos en dirección de los vientos dominantes, otros dos ubicados formando, en la medida de lo posible, un triángulo equilátero con el primero, y el último en las proximidades de las plantas de tratamiento de escorias. De acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento de Getafe, los puntos en donde el titular podrá ubicar los captadores para valorar la calidad del aire son los siguientes:
- **Punto 1:** Escuela Infantil "LA CASA DE LOS NIÑOS". Avda. de los Ángeles, 20.
  - **Punto 2:** Caseta Municipal de Calidad del Aire. Camino Viejo de Pinto, s/n.
  - **Punto 3:** Centro Municipal de Empresas. C/Carpintero, 7 - P.I. Los Ángeles.
  - **Punto 4:** Dentro del límite de la propiedad, al sur del emplazamiento, en las proximidades de las plantas de valorización de escorias.

El Ayuntamiento de Getafe garantizará el acceso a los puntos 1, 2 y 3 debiéndose, para ello, comunicar por parte del titular al citado Ayuntamiento,



la fecha prevista para la realización de las campañas, con la suficiente antelación.

En cada punto se medirá durante una semana (en los equipos automáticos se obtendrán resultados de 5 días y en los equipos manuales se tomarán 4 muestras). Es aconsejable que se mida en las cuatro ubicaciones de forma simultánea; no obstante se podrá realizar la determinación de forma consecutiva en cada punto.

En función de los resultados obtenidos en los próximos controles de calidad del aire, se valorará si se continúa con la medición en el punto 4 o no, por no resultar representativo de las emisiones difusas asociadas a las plantas de tratamiento de escorias.

**b) Se determinarán los parámetros siguientes: PM<sub>10</sub>, metales (Hg, Pb, Cr, Ni, Cd, Cu, As, Zn), O<sub>3</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, y CO.**

**c) Para estas campañas servirán de guía las Instrucciones Técnicas ATM-E-ED-01: “Metodología para la medición de las emisiones difusas”; ATM-E-ED-02: “Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe” y ATM-E-ED-07: “Evaluación de las emisiones difusas mediante la utilización de captadores pasivos”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.**

**d) Se tomarán como referencia los valores establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.**

La superación de alguno de los valores establecidos en el *Real Decreto 102/2011* implicará el estudio de la implantación o mejora de las medidas de prevención de emisiones difusas de la actividad.

**e) En los controles de aire ambiente es necesario reflejar en los respectivos informes las condiciones ambientales (temperatura, régimen de vientos: velocidad y dirección, presión, lluvia, etc.). Los resultados de las tres campañas anuales se remitirán a la vez y, a ser posible, en un único informe de control anual que recoja todos ellos.**

**f) Los controles periódicos del aire ambiente, siempre que existan entidades acreditadas, serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera. Los muestreos y análisis de los contaminantes se realizarán con arreglo a normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales y, en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.**

## 5. CONTROL DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los



residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

**5.2. Anualmente** el titular deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación:

- 5.2.1.** La Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.2.2.** El certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil. La presentación anual de este certificado se hará en el plazo de 1 mes, desde que se produzca su renovación.

**5.3. Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

**5.4.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

**5.5.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.



Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

## **7. CONTROL DEL SUELO**

- 7.1. Antes de septiembre de 2026 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

## **8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

### **8.2.13. Antes de septiembre de 2026**

Informe periódico de la situación del suelo.

–

### **8.2.14. Análisis de Riesgos (nuevo)**

Revisión del análisis de riesgos medioambientales, cuando proceda, según el epígrafe 1.3 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.



## ANEXO III: Epígrafes modificados

### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

#### 2.7. Almacenamiento.

##### Parque de chatarra.

La instalación dispone de un parque de chatarra principal y un parque de chatarra de proceso anexo a la nave de acería.

El parque principal de chatarra comprende un área de 4.035 m<sup>2</sup>, en el sur del emplazamiento, próxima a la entrada. Esta área se encuentra a la intemperie delimitada por muro de hormigón de unos 11 m de altura y pavimentada con hormigón armado.

La zona de almacenamiento de la nave de acería (parque de proceso) se encuentra cubierta y pavimentada..

##### Almacenes de materia prima y materias auxiliares.

- Las materias primas como el carbón y la cal se almacenan junto al parque de chatarra de proceso, cubierto y sobre solera de hormigón.
- Los aditivos auxiliares, como la cal en grano, se almacenan en silos diferenciados, dentro de la propia nave de la acería, y se inyectan directamente al horno de fusión.
- Las ferroaleaciones (SiMn, FeSi, FeMn) se almacenan en silos diferenciados según el tipo de ferroaleación, dentro de la propia nave de la acería, en la zona de afino en cuchara.
- Los refractarios se almacenan en un área de 251 m<sup>2</sup> en nave cerrada, donde se almacenan en big-bag, paletizados.
- El carbón de recarburar, que se utiliza en el horno de afino, se deposita en silos próximos al horno de afino, desde donde se aditiva de forma automática.
- El grafito espumante, recepcionado en camiones cisterna, se almacena en las tolvas dentro de la propia nave de acería.
- El carburo cálcico se almacena en la zona habilitada detrás del parque de chatarra principal, junto con los refractarios.
- Los electrodos se almacenan a la intemperie (acería) diferenciando los tamaños (24" para el horno de fusión y 16" para el de afino) y las marcas.
- Almacén de materiales auxiliares. Se ubica en un área parcialmente cubierta de 338 m<sup>2</sup>. Se almacenan aceites, productos para el mantenimiento del sistema de



refrigeración, etc. en depósitos móviles sobre palets de madera o cubetos de retención.

#### Zonas de almacenamiento de residuos.

- Los lodos procedentes de las balsas de decantación del sistema de refrigeración se almacenan en un área a la intemperie de 245 m<sup>2</sup>, pavimentada. Dispone de un volumen de almacenamiento de 370 m<sup>3</sup>.
- El polvo obtenido en los sistemas de filtración para depuración de humos, se almacena en dos silos estancos de 130 m<sup>3</sup>, en un área a la intemperie de 170 m<sup>2</sup>, pavimentada, ubicada entre la planta de oxígeno y la cubierta de almacenamiento de escorias.
- La escoria negra generada en el proceso de fusión se almacena en un área cubierta de 530 m<sup>2</sup>, anexa a la nave de fusión. La escoria se deposita a granel sobre el suelo pavimentado.
- La cascarilla se almacena a granel a la intemperie en zona pavimentada junto a la estación de regulación y medida de gas natural.

#### Almacenamiento de combustibles.

El combustible, gasóleo B para alimentación del grupo electrógeno, se almacena en dos depósitos aéreos, de 25.000 l de capacidad cada uno. Los depósitos son de acero de pared simple (año 1994) y cuentan con cubeto de retención de 50.000 l de hormigón.

Los depósitos existentes se encuentran registrados según legislación vigente (Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03) y son sometidos a pruebas periódicas de presión para asegurar su estanqueidad.

